



Para despachos de officio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

N O S L A I V S T I C I A .
Y R E G I M I E N T O D E S T A M V Y N O B L E ,
y muy mas leal Ciudad de Burgos cabeça de Castilla, Camara del Rey
nuestro señor. Hazemos saber al Concejo, Iusticia, y Regimiento de
villa de cui Manael Pin como de orden, y mandado del
señor don Pedro de Ayala Manrique Corregidor desta dicha Ciudad,
hemos sido requeridos, con vna Carta, y Prouision de su Magestad,
despachada en su Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda:
cuyo tenor à la letra es como se sigue,

DON PHELIPÉ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias de Ierusalé, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de
Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de
Iaé, &c. ¶ A vos el mi Corregidor de la Ciudad de Burgos, ò vño lugarteniente en el
dicho officio: sabed, q̄ yo mandé dar, y di vna Cedula firmada de mi mano, y referendada de An-
tonio Carnero mi Secretario de la Camara, y Estado de Castilla, del tenor siguiente. **EL REY.**
Por quanto auiendo se pedido à las Ciudades, y Villa de voto en Cortes, prorrogacion del serui-
cio de los trecientos mil ducados, mitad en plata, y la otra mitad en vellon, con que estos mis Rey-
nos me siruieron en los años passados para ayuda el gasto que se me causò en las jornadas que
hize à mi Reyno de Aragon, y para la que he de hazer en este la mayor parte de las Ciudades, y
Villa, han venido en esta prorrogacion, y nueuo seruiicio; y conformandome con esto, y lo pro-
beydo por los del mi Consejo en auto de doze del corriente, en que tiene declarado estar hecho,
y concedido legitimamente el dicho seruiicio, mando al Presidente, y los del mi Consejo de Ha-
zienda, y Contaduria mayor della, y à otros qualesquier Tribunales, y ministros aquien tocare
recaudar, y poner cobro el dicho seruiicio, proceda à cada vno en la parte que le tocare à la execu-
cion del, guardando en su distribucion las ordenes que tengo dadas, ò se dieren adelante, y al Pre-
sidente, y los del mi Consejo: que si qualquiera de las dichas Ciudades, y Villa, pidieren para esto
qualesquier Prouisiones, Cedula, ò despachos, los den, y hagan dar, sin poner en ello duda, ni
dificultad alguna, y que se sienta el traslado desta mi Cedula en mis libros de mi Escriuania ma-
yor de rentas, y en los de los Contadores dellas, y los del Reyno. Fecha en Madrid, à diez y ocho
de Enero, de mil y seyscientos y quarenta y feys años. **YO EL REY.** Por mandado del
Rey nuestro Señor. Antonio Carnero. Y porque los dichos trecientos mil ducados tengo
consignados, y mandados librar à diferentes personas, para en cuenta de lo que se han obligado à
proueer para los Presidios, y fróteras de estos Reynos, y otras cosas de mi seruiicio, y conuiene po-
ner en ello el cobro necesario, por los grandes interesses que padece mi Real hazienda en la di-
lacion de la paga, de la que las dichas personas han de auer por sus asientos. ¶ Visto por el Pre-
sidente, y los del dicho mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor della, fué acordado se dies-
se esta mi Carta en la dicha razon, è yo lo he tenido por bien; y os mando, que luego que os sea
entregada, hagays se junten el Concejo, Iusticia, y Regimiento de essa dicha Ciudad de Burgos,
como lo han de costumbre de se juntar, y hagan el repartimiento de los cinco quentos, quinien-
tas



Para despachar de oficio de mis



EL REY DON ALONSO DE MELL

tas y sesenta y dos mil trescientos y quarenta y dos maravedis de plata y vellon que tocaron a esta dicha Ciudad, y su Prouincia de los dichos trescientos mil ducados, segun, y como se hizo en los años passados, nombrando persona lega, llana, y abonada, por su cuenta y riesgo, en cuyo poder entre lo precedido del dicho repartimiento, y que en la cobrança dello se hagan las diligencias necessarias: de manera, que para el dia de San Iuan de Iunio que viene deste año estè prompto, para que se de satisfacion a la persona, o personas a quienes por cédulas de libranças mias se les librare, y mandare pagar, y lo cumplireys assi en todo y por todo, sin aguardar otra orden por lo que conuiene a mi seruicio; y de lo que en esta razon hiziere des, me dareys cuenta en el dicho mi Consejo de Hazienda, por mano de Martin de Medina Lafo de la Vega mi Secretario, y Contador de la razon de la dicha mi Real Hazienda, para que visto en el, se probea lo que conuenga. Dada en Madrid a feys dias del mes de Março, de mil y seyscientos y quarenta y feys años. Mayordomo. Licenciado Don Francisco Antonio de Alarcon. Don Phelipe de Porres. Don Lope de Acuña. Iuan Garcia Dauila Muñoz. Pedro de Leon. Martin de Medina Lafo de la Vega Teniente de Canciller mayor. Miguel de Olariaga.

Y en execucion, y cumplimiento de la dicha Real Prouision suso incorporada, hizimos el repartimiento que por ella se nos manda (que es el quarto deste seruicio) de los dichos cinco quentos, quinientas sesenta y dos mil trescientos y quarenta y quatro maravedis, por mitad plata, y vellon, y de las costas inescusables para su intimacion, y el papel sellado, e impresion, con la ygualdad, y justificacion posible, segun las noticias q̄ tenemos de los caudales, y vezindad de las Ciudades, Villas, y lugares desta Prouincia, de que han tocado de pagar a *Shalalla y r̄* ~~seis mil e ciento e veinte~~ maravedis, que por su cuenta y riesgo han de poner en esta dicha Ciudad en poder de Iuan Alonso de Huydobro vezino della, para el dia de S. Iuã de Iunio deste año, por mitad en las dichas monedas de plata y vellon, y en defecto el termino passado, demas de que pagaran todas las costas, daños, intereses, y multas, que por la omision, y dilacion se causaren, inuiaremos a la cobrança persona, con dias, y alarces contra la dicha justicia, y Regimiento, y demas vezinos para que les compela a la paga, por execucion, prision, y venta de bienes, como por maravedis, y auer de su Magestad. Y para que se lo notifique, y haga saber, damos comision a *quien dexara este despacho* original, sin que por el, ni su ocupacion, y da, y buelta lleue cosa alguna, por auersele de pagar aqui de lo repartido demas para este efecto: para lo qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de Nos el Corregidor, y Comissarios, y referendado del infrascrito Escriuano de millones. Fecha en Burgos a diez y ocho de Abril, de mil y seyscientos y quarenta y feys años.

60120

Don Pedro de Ayala Manrique

Don Iuan de Cañas

Don Garcia del Pecho

Por su mandado,

Domingo de Loyola 

